Cláusula 99.- La Universidad incrementará de $200'000,000.00 a $300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), durante la vigencia del presente contrato, el fondo revolvente con el cual se constituyó un fideicomiso de créditos directos a los trabajadores hasta por $2'000,000.00 por persona, y con un plazo máximo de cinco años, para la construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta, y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento que redactarán Las Partes. Con el fin de facilitar el pago del enganche de las casas convenidas con PROVILEON, a que se hace mención en la cláusula 101. Las Partes convienen en que se otorguen créditos del presente Fideicomiso hasta por $2'000,000.00 a los adquirentes de esos inmuebles.

Cláusula 100.- La Universidad se compromete a gestionar ante las Instituciones correspondientes, préstamos a bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores que carecen de casa-habitación puedan adquirirla o compren terreno para la edificación de su vivienda. La solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato conforme al Reglamento respectivo.

Cáusula 101.- La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con el Sindicato para que los trabajadores universitarios de escasos recursos y que más lo requieran, sean incluidos en los programas de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal. En el presente año se convino con el Gobierno del Estado la entrega, por conducto de PROVILEON, de ciento cincuenta casas con crédito blando y financiamiento a largo plazo.

Cláusula 102.- La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas, los siguientes apoyos económicos:

a) El 1 de Marzo, la cantidad de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.

b) El 31 de Julio, la cantidad de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.

c) Una cantidad igual a las dos anteriores, que se destinará a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores, en dos partidas de $100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, el treinta y uno de Octubre y el treinta de Noviembre, respectivamente.

d) La Universidad ofrece incrementar de $40'000,000.00 a $55'000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el fondo para el desarrollo del programa de actividades culturales y artísticas para los hijos de los trabajadores.

El Sindicato, por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de la Universidad sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de 30 días a partir de su erogación.

Cláusula 103.- La Universidad terminará en el presente año las siguientes obras y mejoras en la Villa Campestre:

a) Salón de festejos con las características acordadas.

b) Canchas de tenis, con adaptación a volibol y basketbol.

c) Arreglo del camino de acceso a la Villa Campestre.

d) Tanque elevado y cisterna.

e) Construcción de 10 palapas y una fuente de sodas.

f) Proporcionará un tractor para la conservación y mantenimiento de sus áreas verdes.

Ambas partes elaborarán un programa de labores, a fin de que este lugar de recreo esté en condiciones de prestar un mejor servicio.

Cláusula 104.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones y en general a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familiares a ese centro de recreo.

Cláusula 105.- La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de fondo de auxilio. El pago lo hará a los herederos designados por el trabajador en el pliego testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días a la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del seguro mutual o fondo de auxilio. La cantidad anterior es independiente del importe que corresponde a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 106.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de $4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para gastos de funeral.

Cláusula 107.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará al trabajador la cantidad de $1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuando fallezca el cónyuge o concubina, alguno de sus hijos menores de edad o incapacitados, como ayuda en los gastos de funeral.

Cláusula 108.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente por la cantidad de $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para cada uno de sus choferes, y un seguro completo de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro de vida sólo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a los beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 109.- La Universidad pagará íntegramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su trabajo sufran la pérdida de la libertad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de la misma.

Cláusula 110.- La Universidad sufragará los gastos de transportación y viáticos cuando el trabajador se vea obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lugar fuera de su adscripción.

Cláusula 111.- La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera" el día seis de enero.

La Universidad se compromete a hacer las gestiones necesarias para que los trabajadores estudiantes de Enfermería puedan realizar su servicio social en el Hospital Universitario.

Cláusula 112.- Para efecto de la antigüedad del trabajador, la Universidad computará de manera acumulativa la suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción en la relación laboral.

ANEXO H
ANEXO I
ANEXO J

Cláusula 113.- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad, que se entregará a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Cláusula 114.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de casa habitación o automóvil. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 115.- Las Partes convienen en que continúe operando el fondo revolvente de $12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para préstamos personales, mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 116.- La Universidad se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de $180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, otorgue préstamos directos a sus afiliados.

Cláusula 117.- La Universidad otorgará un fondo de $40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para que el Sindicato apoye a las madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

CAPITULO VII

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 118.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno, y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y solo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 119.- Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

Cláusula 120.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 121.- A los trabajadores que sean estudiantes de la Universidad, o de cursos especiales, se les

concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 122.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones, por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, o el necesario para la atención de su comisión.

En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 123.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales, cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

Cláusula 124.- La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones, a los representantes siguientes:

a) Secretario General
b) Secretario de Conflictos
c) Secretario de Organización
d) Secretario de Previsión Social
e) Los miembros del Comité Ejecutivo y asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 125.- Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 126.- Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, la Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 127.- La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses, a quienes tengan tres o más años laborados; por más de seis meses y hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación, a través del Sindicato, dirigida a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso, y resolverá sobre su procedencia la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 128.- En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios, mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

ANEXO H
ANEXO I
ANEXO J